



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

**031**

Piura,

**18 MAY 2012**

**VISTO:** El Informe N° 692-2012/GRP-460000, de fecha 10 de mayo del 2012; el recurso de apelación interpuesto por Oscar Eduardo Díaz Mendoza y el expediente administrativo organizado y enviado por la Dirección Regional de la Producción de Piura con el Oficio N° 2261-2012/GRP-420020-100-200, de fecha 10 de abril del 2012, que ingresa con la Hoja de Registro y control N° 13614, de fecha 10 de abril del 2012; y el Oficio N° 7962-2011-GRP-420020-100, de fecha 09 de diciembre del 2011, que ingresa con la Hoja de Registro y control N° 46157, de fecha 09 de diciembre del 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 097-2011-GOBIERNO REGIONAL-DIREPRO-DR, de fecha 04 de marzo del 2011, la Dirección Regional de la Producción de Piura resuelve reconocer en vías de regulación el estímulo que concede el SUB CAFAE de dicha Dirección Regional, a partir del 20 de septiembre del año 2010 hasta el 22 de noviembre del año 2010, a favor de Oscar Eduardo Díaz Mendoza;

Que, el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 471-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 20 de octubre del 2011, resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 097-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 04 de marzo del 2011, por no corresponder;

Que, con el Oficio N° 7962-2011-GRP-420020-100, de fecha 09 de diciembre del 2011, la Directora Regional de la Producción de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto el día 05 de diciembre del 2011 por Oscar Eduardo Díaz Mendoza contra la Resolución Directoral N° 471-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 20 de octubre del 2011, pretendiendo sea declarada su nulidad;

Que, conforme obra en el expediente administrativo elevado por la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 089-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 12 de diciembre del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 471-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 20 de octubre del 2011, por incurrir en las causales de nulidad tipificadas en los numerales 1° y 2° del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, si bien el recurso de apelación fue interpuesto con fecha anterior a la finalización del procedimiento de revisión de oficio, esto es, antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 089-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, mediante escrito de fecha 26 de diciembre del año 2011, el cual obra en el acotado expediente administrativo, el recurrente solicita a la Dirección Regional de la Producción de Piura el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 089-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, al haber finalizado el procedimiento administrativo de revisión de oficio con la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 471-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 20 de octubre del 2011, puede decirse que se ha sustraído la pretensión de nulidad de la competencia de este despacho para el procedimiento administrativo recursal incoado por el administrado, precisamente, por haber desaparecido la causa que afectaba el derecho del recurrente y sobre el cual pretendía recaiga los efectos jurídicos de un acto administrativo, situación reconocida por el mismo recurrente a través de su escrito de fecha 26 de diciembre del año 2011;

Que, de acuerdo con el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. Dicho supuesto normativo se refiere a que no habrá un pronunciamiento sobre el fondo del asunto que de por finalizado el procedimiento administrativo recursal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE  
031**

Piura,

**18 MAY 2012**

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Informe referido en el Visto de la presente, a fin de dar por concluido el procedimiento recursal incoado por el administrado debe emitirse la Resolución que así lo declare por la imposibilidad de continuarlo al existir ya un acto administrativo que se pronunció sobre lo pretendido por el recurrente, el cual además agotó la vía administrativa;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 02 de enero del 2012; la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPATJ-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su actualización aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR-PR, de fecha 16 de febrero del 2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado a petición de **Oscar Eduardo Díaz Mendoza**, vía recurso de apelación, por el que pretendía la nulidad de la Resolución Directoral N° 471-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 20 de octubre del 2011, por la imposibilidad de continuarlo al existir el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 089-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 12 de diciembre del 2011, que se pronunció sobre lo pretendido por el recurrente; en aplicación del numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** se notifique la presente a Oscar Eduardo Díaz Mendoza en el siguiente domicilio: calle uno N° 60, Urbanización San Borja del distrito de San Isidro - Lima. Comuníquese la presente al Director Regional de la Producción de Piura, devolviéndosele el expediente administrativo organizado; asimismo, comuníquese a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA  
GERENTE REGIONAL

